

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0418/2022/AVV

VS

MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 15 (quince) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0418/2022/AVV, interpuesto por quien dijo llamarse [REDACTED], contra la respuesta a su solicitud de información presentada al MUNICIPIO DE QUERÉTARO, con número de folio 220458522001069, de fecha 06 (seis) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 10 (diez) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), el quien dijo llamarse [REDACTED] "presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el MUNICIPIO DE QUERÉTARO, requiriendo lo siguiente: -----

"..."

- a) *A cuánto asciende las partidas de pago por publicidad a medios de comunicación escritos y digitales, para el presente ejercicio 2022.*
- b) *A cuánto asciende las partidas de viáticos y gastos de representación del Presidente Municipal de Querétaro*
- c) *A cuánto asciende las partidas por concepto de responsabilidades administrativas por actividad irregular (responsabilidad patrimonial) para el presente ejercicio 2022;*
- d) *Si el Municipio de Querétaro cuenta con pólizas de seguros vigentes, con qué compañías y en su caso, cuáles son sus coberturas (incluyendo montos asegurados), para el presente ejercicio 2022;*
- c) *Si existe acuerdo de ayuntamiento que autorice el pago de los daños generados por accidente de tránsito del 30 de marzo de 2022, en el que participó una patrulla municipal, en el libramiento norponiente, a la altura de la zona conocida como Santo Niño de Praga. Y en su caso, la cantidad acordada y si al momento de la presente solicitud fue pagada a los deudos, víctimas o familiares de las víctimas;*
- d) *Si existe algún convenio de pago firmado y cumplido por el Municipio con los deudos, víctimas o familiares, con motivo del accidente provocado con una patrulla municipal el 30 de marzo del 2022 en el libramiento norponiente, a la altura de la zona conocida como Santo Niño de Praga. Y en su caso, se proporcione el monto pactado y erogado." (Sic)*

SEGUNDO. El día 21 (veintiuno) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), quien dijo llamarse [REDACTED] presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 24 (veinticuatro) de octubre de 2022 (dos mil veintidós); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de información de fecha 6 (seis) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 220458522001069 y presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la notificación de fecha 13 (trece) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro.-----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SA/CGC/622/2022 de fecha 11 (once) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Licenciada Angela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace SISAI de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro. -----

4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CGCSM/DGCV/DGC/047/2022 de fecha 12 (doce) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el Licenciado Gerardo Rodríguez Chavoya, Jefe de Departamento de Gestión y Control, Enlace de Transparencia de la Coordinación General de Comunicación Social del Municipio de Querétaro. -----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/CT/359/2022 de fecha 12 (doce) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el Licenciado Fernando Eduardo Escobar Lazcano, Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro. -----
6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio JOPM/269/2022 de fecha 10 (diez) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Licenciada Luz del Carmen Rodríguez Rojas, Enlace Operativo de la Jefatura de la Oficina de la Presidencia Municipal de Querétaro. -----
7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio OIC/5455/2022 de fecha 13 (trece) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el Maestro Javier Rodríguez Uribe, Titular del Órgano de Control del Municipio de Querétaro. -----
8. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPMQ/DJ-10/13114/2022 de fecha 10 (diez) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por el M. en D. C. A. José de Jesús Camarillo Vázquez, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Querétaro. -----

Documentales, a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó correr traslado mediante oficio al **MUNICIPIO DE QUERÉTARO**, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día **25 (veinticinco) de octubre de 2022 (dos mil veintidós)**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO. - Por Acuerdo de fecha 08 (ocho) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo a la Lic. María Antonia Rivera Barboza, Titular de la Unidad de Transparencia del **MUNICIPIO DE QUERÉTARO** remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio recibido en fecha 26 (veintiséis) de octubre de 2022 (dos mil veintidós). -----

CUARTO. - En fecha 22 (veintidós) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo por perdido el derecho de la persona Recurrente, para hacer manifestación alguna respecto del Informe Justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el recurrente quien dijo llamarse [REDACTED], respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento al **MUNICIPIO DE QUERÉTARO** en fecha 06 (seis) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado a los Municipios del Estado para

que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"Las respuestas dadas constituyen una violación directa al derecho a la información pues el envío de múltiples tablas de Excel u hojas de cálculo sin la clasificación u organización adecuada no genera la oportunidad real de conocer la información proporcionada" (Sic). -----

CUARTO. El recurrente presentó su **solicitud de información ante el MUNICIPIO DE QUERÉTARO**, el día 06 (seis) de octubre de 2022 (dos mil veintidós); acorde al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Sujeto Obligado tenía 5 días hábiles para notificar la respuesta, toda vez que remitió a diversas páginas de internet, es decir, se dio respuesta al recurrente dentro del plazo contemplado en este numeral de la ley en comento, a través del oficio de notificación de fecha 13 (trece) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Unidad de Transparencia del **MUNICIPIO DE QUERÉTARO**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

QUINTO. Posteriormente mediante oficio número CG/UTAIP/623/2022, recibido en fecha 9 (nueve) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Licenciada Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia del **MUNICIPIO DE QUERÉTARO**, se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

La persona recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por al **MUNICIPIO DE QUERÉTARO**, el cual le fue notificado por esta Comisión el día **28 (veintiocho) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós)** por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. ---

Entrando al análisis de las respuestas emitidas por diversas Dependencias del **MUNICIPIO DE QUERÉTARO**, esta Comisión realizó una revisión en el portal de internet del sujeto obligado:-----

Respecto del inciso ...**"a) A cuánto asciende las partidas de pago por publicidad a medios de comunicación escritos y digitales, para el presente ejercicio 2022."**-----

El Jefe de Departamento de Gestión y Control, Enlace de Transparencia de la Coordinación General de Comunicación Social, añade la ruta a seguir para acceder al Presupuesto de Egresos para el año 2022 (dos mil veintidós), por lo que ve a la Coordinación General de Comunicación Social. Por lo que en este punto se tiene dando contestación a lo requerido en la solicitud de información.-----

b) A cuánto asciende las partidas de viáticos y gastos de representación del Presidente Municipal de Querétaro"

De este punto, el Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas, brindó respuesta dirigiendo a la página del Municipio en el apartado de Transparencia, artículo 66, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; dicha información se encuentra generada tal como lo dispone el **"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA;"** en ese sentido, esta Comisión observa en la página de internet del Municipio de Querétaro, que sí se encuentra la información solicitada.-----

c) *A cuánto asciende las partidas por concepto de responsabilidades administrativas por actividad irregular (responsabilidad patrimonial) para el presente ejercicio 2022;*

El Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas, refirió que la información contable se clasifica de acuerdo con la naturaleza de bienes y servicios, no así por "responsabilidades administrativas", tal como lo solicita la persona Recurrente y fundamenta su actuar de conformidad con el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mismo que ordena los gastos de acuerdo con el "Clasificador por Objeto del Gasto"

d) *Si el Municipio de Querétaro cuenta con pólizas de seguros vigentes, con qué compañías y en su caso, cuáles son sus coberturas (incluyendo montos asegurados), para el presente ejercicio 2022;*

La respuesta la realizó el mismo Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Finanzas, entrega una tabla con información del seguro que tienen contratado con Banco Inbursa, S.A. Grupo Financiero Inbursa, denominado Seguro para Vivienda y Comercio, describiendo los datos de cobertura, suma asegurada y deducible. Asimismo, agrega una liga electrónica a la información descrita. En consecuencia, se le tiene al sujeto obligado contestando en este punto.

c) *Si existe acuerdo de ayuntamiento que autorice el pago de los daños generados por accidente de tránsito del 30 de marzo de 2022, en el que participó una patrulla municipal, en el libramiento norponiente, a la altura de la zona conocida como Santo Niño de Praga. Y en su caso, la cantidad acordada y si al momento de la presente solicitud fue pagada a los deudos, víctimas o familiares de las víctimas;*
d) *Si existe algún convenio de pago firmado y cumplido por el Municipio con los deudos, víctimas o familiares, con motivo del accidente provocado con una patrulla municipal el 30 de marzo del 2022 en el libramiento norponiente, a la altura de la zona conocida como Santo Niño de Praga. Y en su caso, se proporcione el monto pactado y erogado." (Sic)*

De los anteriores puntos, la Secretaría de Seguridad Pública a través del oficio SS/PMQ/DJ-10-13114/2022, manifestó que no cuenta con la información requerida, toda vez que no se tienen registros en la base de datos; sin embargo, posteriormente menciona que carece de atribuciones para poseer la información en este punto. En este sentido, resulta confuso su argumento para la persona recurrente, respecto a si existe o no la información, ya que suponiendo sin conceder que no existió un accidente el día mencionado, se le deberá de informar de manera puntual al ahora recurrente, o bien que no obra en los archivos respectivos.

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el recurrente quien dijo llamarse [REDACTED] en contra del MUNICIPIO DE QUERÉTARO.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 116, 128, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta

resolución y el Informe Justificado, **SE CONFIRMAN** las respuestas brindadas por lo que ve a los siguientes incisos: -----

- "a) A cuánto asciende las partidas de pago por publicidad a medios de comunicación escritos y digitales, para el presente ejercicio 2022.
- b) A cuánto asciende las partidas de viáticos y gastos de representación del Presidente Municipal de Querétaro
- c) A cuánto asciende las partidas por concepto de responsabilidades administrativas por actividad irregular (responsabilidad patrimonial) para el presente ejercicio 2022;
- d) Si el Municipio de Querétaro cuenta con pólizas de seguros vigentes, con qué compañías y en su caso, cuáles son sus coberturas (incluyendo montos asegurados), para el presente ejercicio 2022;"

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 116, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, **SE MODIFIQUE LA RESPUESTA EN CUANTO A LOS PUNTOS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN Y SE ORDENA LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA, Y/O LA RESPUESTA CLARA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN** de las áreas competentes, respecto a los siguientes puntos: --

"

- c) Si existe acuerdo de ayuntamiento que autorice el pago de los daños generados por accidente de tránsito del 30 de marzo de 2022, en el que participó una patrulla municipal, en el libramiento norponiente, a la altura de la zona conocida como Santo Niño de Praga. Y en su caso, la cantidad acordada y si al momento de la presente solicitud fue pagada a los deudos, víctimas o familiares de las víctimas;
- d) Si existe algún convenio de pago firmado y cumplido por el Municipio con los deudos, víctimas o familiares, con motivo del accidente provocado con una patrulla municipal el 30 de marzo del 2022 en el libramiento norponiente, a la altura de la zona conocida como Santo Niño de Praga. Y en su caso, se proporcione el monto pactado y erogado." (Sic)

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, **salvaguardando los datos personales**, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

CUARTO.- Para el cumplimiento del Resolutivo Tercero que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del MUNICIPIO DE QUERÉTARO, su cumplimiento **en un plazo no mayor a tres días hábiles** contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

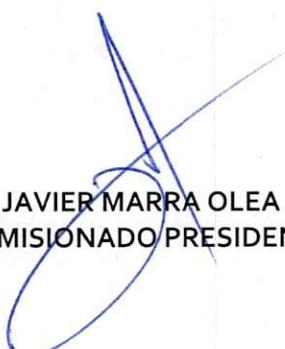
Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **15 (quince) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----

ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona. Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.

Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona



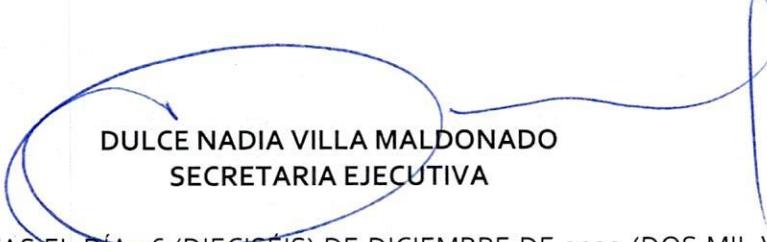
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 16 (DIECISEIS) DE DICIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS).
CONSTE. -----

LGR

ACTUACIONES